



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVIENTE: ALEJANDRO CALDERON GONZÁLEZ.

En el expedientillo con número de clave TEEC/EXP/41/2025, formado con el escrito promovido por Alejandro Calderon González, promoviendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de “**LA FALTA DE RESOLUCIÓN EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CJ/JN/310/2025, AL EXCEDERSE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, DEL PLAZO DE 30 DÍAS CONSIDERANDO EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” (*sic*), recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local a las 14:19 horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de recepción y trámite con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **diecinueve de diciembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVIENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año en curso constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LOPEZ GUERRERO  
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025. AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/41/2025.

PROMOVENTE: ALEJANDRO CALDERON GONZÁLEZ.

ACTO IMPUGNADO: "LA FALTA DE RESOLUCIÓN EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CJ/JN/310/2025, AL EXCEDERSE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, DEL PLAZO DE 30 DÍAS CONSIDERANDO EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" (sic).

Con esta fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta a la presidencia con el escrito de demanda, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por Alejandro Calderón González, y documentación adjunta; recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día diecinueve de diciembre del año en curso, a las 14:19 horas. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTA:** la cuenta que antecede, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral;  
**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Ténganse por recibido el escrito de demanda señalado en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrate en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/41/2025, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. Presentación.** Se tiene por presentado a Alejandro Calderón González, con el escrito de demanda descrita en la cuenta.

**TERCERO. Fundamentación.** Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025. AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**CUARTO. Vista a la autoridad señalada como responsable.** De la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación del promovente, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación antes señalado al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electORALES en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local<sup>1</sup>.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA**”<sup>2</sup>.

**QUINTO. Requerimiento.** Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copias certificadas del escrito de demanda, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

<sup>1</sup> Tesis XCIX/2002, con el rubro “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.**”

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025. AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a la autoridad señalada como responsable:

- **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, con domicilio en Avenida Coyoacán, número 1456, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 24000, Ciudad de México.

Con las copias certificadas del escrito de demanda presentado y anexo; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Alejandro Calderón González, mediante **CÉDULA DE PUBLICITACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.
2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Se les hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser presentado a este Tribunal Electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025. AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

**SEXTO. Apercibimiento.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbase a la autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se les aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Notifíquese** por oficio a la autoridad señalada como responsable; al promovente y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025. AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (19 de diciembre de 2025), se turnan los autos a la actuaría para su debida notificación. CONSTE.